



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA "2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
 16 JUL 2019  
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de julio del año 2019.  
 LXIV LEGISLATURA

No. OFICIO: 69.

ASUNTO: INICIATIVA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

**RECIBIDO**  
 11:18 hrs  
 16 JUL 2019  
 Lic. Chiquero  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, y por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA:**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La sociedad oaxaqueña, históricamente como en diversos estados y ciudades del país, ha sufrido la vulneración a su derecho humano a la movilidad, esto por la prestación deficiente del servicio de transporte público, ya sea estatal o federal, vulneración que se ha acentuado como consecuencia de la circulación de unidades de transporte público en muy malas condiciones , obsoletas y sobretodo con altos índices de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

contaminación; antes estas circunstancias los pobladores de este estado de Oaxaca, además sufrimos un alza del precio del pasaje del transporte público denominado también como tarifa, que se aumenta de manera arbitraria por no existir controles legislativos, que orienten al ejecutivo para la autorización del alza de la tarifa, la cual se otorga únicamente por la intervención de los concesionarios de este servicio público frente a la negociación que el gobierno del estado mediante su representantes realicen, es decir que el alza del precio del pasaje del transporte público, lejos de ser una resolución del ejecutivo que cumpla con estándares de participación ciudadana, estatus de los vehículos, evaluación de su funcionamiento y sobretodo en base a una medida o referencia económica que señale la Ley, esta tarifa única y exclusivamente se aumenta por un acuerdo político, que afecta de manera directa a todos los pobladores de este estado usuarios del transporte público, pues dicha alza se realiza como lo señala el reglamento, utilizando una base, media o referencia en salarios mínimos, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 26 de la Constitución General de la Republica, por lo que es necesario ante esta problemática y con la finalidad de dar seguridad jurídica a los gobernados sobre el aumento del precio del pasaje del transporte público o bien tarifa, proponer la reforma por adición de una fracción XI al artículo 58 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para señalar que la unidad de medida y actualización es la que debe tomarse en cuenta para el alza del precio del pasaje del transporte público además de los otros requisitos y no un acuerdo político basado salario mínimo que se reconoce de manera indebida en los reglamentos que han emanado de las leyes de esta materia, como es el caso concreto de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca hoy abrogada y el reglamento de esta.

#### **ANTECEDENTES.**

El estado de Oaxaca, de acuerdo a la medición económica realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es uno de los estados con mayor pobreza, mayor



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

población indígena, con menor satisfacción a los servicios públicos o de muy baja calidad, en atención a que este estado tiene de manera reiterada y sistemática un crecimiento muy bajo en su economía, lo cual se debe a diversos factores sociales, de orografía, entre otros; pero por otra parte en este estado de Oaxaca los servicios públicos concesionados están en costo para el usuario de igual precio o incluso hay estados que tienen un menor costo para los usuarios el transporte público como es el caso de los estados de Guerrero y Puebla; situación que en el estado de Oaxaca históricamente ha ocasionado diversas movilizaciones sociales ante este aumento del precio del pasaje del transporte público, o bien tarifa, las cuales han encabezado de manera primordial los estudiantes de los diversos niveles educativos, esto se refleja como consecuencia, de la constante negociación política con ausencia de parámetros legislativos bien definidos, para autorizar el alza del precio del pasaje, pues únicamente se determinan estos parámetros o requisitos en reglamentos emitidos por el órgano ejecutivo, que ha permitido incluso el incumplimiento de estos, pues al querer imponer una sanción la autoridad administrativa no podrá cuartar el derecho de un concesionario al ejercicio y goce de su derecho como titular de una concesión de transporte público, pero por otra parte está el derecho todas las personas que habitan en este estado de Oaxaca y en particular en esta ciudad como sus alrededores a tener y ejercer el derecho humano a la movilidad que el estado tiene la obligación de atender, pero que el día de hoy tiene concesionados los servicios de transporte público a los particulares, por lo que siempre ha existido la necesidad de dar controles legislativos como orientadores al órgano ejecutivo para realizar esta aumento de la tarifa del transporte público, con el objetivo que ante la falta de cumplimientos de estos requisitos la autoridad administrativa pueda sancionar a los concesionarios que no cumplan con este parámetros para que tenga validez el alza de la tarifa del transporte público, esto siempre es necesario pues en la actualidad el alza de precio del pasaje está en constate litigio tal como se observa en el juicio de amparo indirecto 845/2018 tramitado ante el juez primero de distrito en el estado, que se promovió contra el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca, que vulnera de manera directa lo establecido por el artículo 26 de la Constitución Política Mexicana, al prohibir tomar como referencia los salarios mínimos como base, referencia, medida o hipótesis que señale la ley para determinar cantidades a pagar por los gobernados, por lo que la medida actual de la unidad de medida y actualización, la que debe tomarse en cuenta conjuntamente con otros requisitos para que pueda ser válido jurídicamente el alza de precio del pasaje o tarifa.

### **CONCLUSIÓN.**

La presente iniciativa debe tener como finalidad, hacer efectividad el derecho humano a la movilidad de las personas que habitamos en el estado de Oaxaca, por lo que es necesario normar de manera correcta el aumento del precio del pasaje o tarifa del transporte público, para evitar acuerdos políticos que beneficien a unos cuantos empresarios del transporte público, en perjuicio de la mayoría de la sociedad, lo que no obliga, como legisladores de la cuarta transformación y servidores del pueblo legislar en su beneficio, por lo que ante el planteamiento del problema y los antecedentes es importante además robustecer la presente iniciativa manifestando que en primer lugar al establecer en una ley este requisito de observar la medida y actualización como base o referencia para el alza del precio del pasaje, sirve como instrumento jurídico para instaurar el procedimiento de cancelación de concesión ante una aumento unilateral que los transportistas de transporte publico quieran realizar, ante un amento que no les favorezca a sus intereses personales, pues si dicho requisito no está establecido en la ley, no podrá sancionar al concesionario que por actividades políticas determine el alza del precio del pasaje o tarifa del transporte te público, pues la autoridad para cuartar el ejercicio o goce de un derecho humano debe estar sustentada en una ley no así en un reglamento, tal como se advierte del siguiente criterio del poder judicial de la federación a saber:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**2003975. 1a. CCXV/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Pág. 557.**

DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).

por lo anterior es evidente que el alza del precio del pasaje o bien tarifa, se encuentre regulada en una ley no en un reglamento, por lo que lo anteriormente esgrimido nos encontramos en condiciones para proponer la reforma por adición de una fracción XI al artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 158. Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, individual y colectivo, se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos que para tal efecto realice la Secretaría, los cuales incluirán la siguiente información: I. Estimación de la demanda del servicio en la modalidad de que se trate;  II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa modalidad, considerando año de fabricación y tipo de combustible;	<b>Artículo 158.</b> Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, individual y colectivo, se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos que para tal efecto realice la Secretaría, los cuales incluirán la siguiente información: I. Estimación de la demanda del servicio en la modalidad de que se trate;  II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa modalidad, considerando año de fabricación y tipo de combustible;



<p>III. Longitud del recorrido por ruta, en el caso del servicio público de transporte colectivo;</p> <p>IV. Cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos;</p> <p>V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios;</p> <p>VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en la modalidad de servicio de que se trate;</p> <p>VII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;</p> <p>VIII. Factores e índices de medición del crecimiento económico, determinados por las autoridades y organismos federales competentes;</p> <p>IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí, y</p> <p>X. Estudio socio económico de la población usuaria del servicio.</p>	<p>III. Longitud del recorrido por ruta, en el caso del servicio público de transporte colectivo;</p> <p>IV. Cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos;</p> <p>V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios;</p> <p>VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en la modalidad de servicio de que se trate;</p> <p>VII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;</p> <p>VIII. Factores e índices de medición del crecimiento económico, determinados por las autoridades y organismos federales competentes;</p> <p>IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí, y</p> <p>X. Estudio socio económico de la población usuaria del servicio.</p>
---	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.

**XI. se aplicará la unidad de medida y actualización de acuerdo a su valor en el momento del aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros.**

Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.

## DECRETO

**Artículo 158.** Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, individual y colectivo, se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos que para tal efecto realice la Secretaría, los cuales incluirán la siguiente información: I. Estimación de la demanda del servicio en la modalidad de que se trate;

II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio en esa modalidad, considerando año de fabricación y tipo de combustible;

III. Longitud del recorrido por ruta, en el caso del servicio público de transporte colectivo;

IV. Cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos;

V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios;

VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en la modalidad de servicio de que se trate;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

VII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;

VIII. Factores e índices de medición del crecimiento económico, determinados por las autoridades y organismos federales competentes;

IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí, y

X. Estudio socio económico de la población usuaria del servicio.

**XI. se aplicará la unidad de medida y actualización de acuerdo a su valor en el momento del aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros.**

Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA 2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
 16 JUL 2019  
 con Anebo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

No. OFICIO: 67.

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de julio del año 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, y por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 94 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ